



## Resolución Directoral N° 298-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 16 AGO. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 686-2018-MINAGRI-PSI-DGR y el Informe N° 216-2018-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, los Informes Nos. 0072 y 0071-2018-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV de la Oficina de Tecnificación del Riego y el Informe Legal N° 529-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declaró de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado con el objeto de promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector en esta materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley N° 28585, el cual tiene por finalidad normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado, así como definir los alcances del Programa y su articulación nacional, regional y local, además de establecer los beneficiarios del mismo, la asignación de los incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, dentro del marco normativo citado se formuló el Proyecto de Inversión Pública denominado: Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego por Aspersión en la Comunidad de Santa Cruz de Manzanayocc, distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho, cuya viabilidad fue declarada con fecha 09 de mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 047-2018-MDS-GIDUR/JSC-G, de fecha 06 de julio de 2018, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Socos remitido al PSI mediante el Oficio N° 300-2018-MDS/A, en su calidad de Unidad Formuladora, indica que no hay variación en la Concepción Técnica del proyecto y se remite el Formato 1 modificado del Banco de Inversiones aprobando la consistencia del proyecto;

Que, mediante Informe N° 216-2018-MINAGRI-PSI-DGR la Dirección de Gestión del Riego, sustentado en el Informe N° 0071-2018-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV de la Oficina de Tecnificación del Riego, solicita la aprobación del Expediente Técnico del proyecto antes citado, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4'895,682.05 a precios unitarios a abril mayo 2018, de los cuales el Estado financia la suma de S/ 4'695,684.74 y los beneficiarios S/ 199,997.31 un plazo de ejecución 210 días calendarios. Asimismo, el citado informe señala, entre otros, que "en el proceso de aprobación del citado estudio, se han cumplido con los lineamientos de la Directiva N°

003-2017-Ef-63.01, *Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*;

Que, según el numeral 4.4, literal a), del artículo 4 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, señala que previamente a la aprobación del expediente técnico, la Unidad Formuladora *“evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda”*;

Que, asimismo, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, indican lo siguiente:

*“7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.*

*7.3 El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.*

*7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.*

*La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.”*

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 256-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: *“Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego por Aspersión en la Comunidad de Santa Cruz de Manzanayocc, distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho”*;

Que, obra en el expediente copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 2013-187, en el cual se concluye que no existen restos arqueológicos en superficie en el área del proyecto;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, el Expediente Técnico de Obra se define como el *“conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado,*





## Resolución Directoral N° 298 -2018-MINAGRI-PSI

*fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;*

Que, en el Informe N° 0071-2018-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV la Oficina de Tecnificación del Riego señala que *“se ha evaluado el expediente técnico, tanto en lo que respecta a los planteamientos hidráulicos, agronómicos, metrados, presupuestos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y demás detalles incluidos en el mismo, encontrándolo conforme, en base a la compatibilidad técnica de campo efectuada por la OGZ correspondiente”;*

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que *“En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento”;*

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *“Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra”;*

Que, en ese sentido, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras” establece en el numeral 6.1 lo siguiente: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;*

Que, en el presente caso, en el Anexo 1.11 del Expediente Técnico del Proyecto “Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego por Aspersión en la Comunidad de Santa Cruz de Manzanayocc, distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 529-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego por Aspersión en la Comunidad de Santa Cruz de Manzanayocc, distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho”,

de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, la Ley N° 30225 y su Reglamento;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 28585; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias; la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y sus modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Gestión del Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE MANZANAYOCC, DISTRITO DE SOCOS – HUAMANGA – AYACUCHO, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4'895,682.05 a precios unitarios a abril mayo 2018, de los cuales el Estado financia la suma de S/ 4'695,684.74 y los beneficiarios S/ 199,997.31 un plazo de ejecución 210 días calendarios, el mismo que consta de 02 (dos) volúmenes, compuesto entre otros documentos por el Resumen Ejecutivo, Aspectos Generales, Concepción del Proyecto, Diseño del Sistema de Riego, Descripción de los componentes del Sistema de Riego, Plan de Capacitación en Operación y Mantenimiento, Presupuesto y Financiamiento, Estrategia y Cronograma de Implementación y Anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Señalar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico del Proyecto indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comunidad de Santa Cruz de Manzanayocc, a la Oficina de Gestión Zonal Ayacucho, a la Dirección de Gestión del Riego, a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO